

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01045 Ejecutivo de AECSA S.A. contra JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO.

Vista la actuación surtida y las excepciones propuestas en tiempo por el demandado JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO a la parte ejecutante por el término legal.

SEGUNDO. VENCIDO el término del ordinal anterior regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite del proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta que el ejecutado actúa en causa propia teniendo en cuenta su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 133 Hoy 17 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01045 Ejecutivo de AECSA S.A. contra JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO.

Vista la actuación surtida y la solicitud de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 18 de la actuación cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del ejecutado JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO dentro del proceso EJECUTIVO No. 2022-253 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando - Valle. **LÍMITESE** la cautela hasta la suma de \$92.000.000.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.233, como empleado o prestador de servicios en la empresa PRODUCTORA DE ORGANICOS GALVIS S.A.S. Límite del embargo: \$92.000.000.oo.

Oficiese al Pagador de la citada entidad con las prevenciones de ley y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

TERCERO: En cuanto a la medida de embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 375-7218, aclárese, por cuanto se encuentra embargado en ejecutivo con garantía real, dentro del cual se está comunicando embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE(2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 133 Hoy 17 de
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ